DICTAMEN de la Unidad Administradora del Contrato (UAC)

Prórroga/ Suspensión de Plazo Contractual

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato/OCP N°:	7984/2020
Modalidad y N° de procedimiento:	LPI ANDE N° 1542/2019 – L2
Descripción del llamado:	PROYECTO DE CONSTRUCCION E INTERCONEXION DE LA SUB ESTACION YGUAZÚ EN 500 KV
Identificador (ID):	371212
Proveedor/ Contratista/ Consultor:	CIE S.A.
Unidad Administradora del Contrato (UAC) designado en el Contrato:	Departamento de Supervisión de Obras de Líneas de Transmisión
Titular de la UAC (Nombre y Apellido):	Ing. Juan Manuel Palmieri
Fecha de suscripción del Contrato:	06.08.2020
Vigencia del Contrato:	Desde la suscripción del Contrato, hasta el cumplimiento total de las Obligaciones, con el otorgamiento del Acta de Recepción Definitiva de las Obras
Plazo de Entrega/ Ejecución:	780 días a partir de la Orden de Inicio + 156 dc de Prorroga inicial previstos en el Convenio Modificatorio N° 2.
Computado a partir de:	Orden de Inicio

ANÁLISIS DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

La Unidad Administradora del Contrato (UAC), considera justificado y reunidos los elementos para el reconocimiento de la prórroga o extensión del plazo contractual en 360 días calendarios, considerando la vigente Resolución DNCP N° 1807/2022 DE FECHA 31/05/2023, Circular ANDE N° 5/2023 de fecha 14/03/2023 y la solicitud realizada por la Contratista según Libro de Obra del 5/6/2023 y Acta de Reunión de fecha 13/06/2023.

En la cual, la Contratista expone la necesidad de dicha extensión o prórroga del Plazo Contractual para la implementación del Plan de Reasentamientos Involuntarios emitido por ANDE, incluyendo las gestiones del Convenio Modificatorio respectivo, como también los ajustes y terminación de las obras realizadas.

De este modo completar satisfactoriamente con todos los pendientes y cumplir con el Interés Público Comprometido, aclarando que esto No sea motivo de sobrecostos para la Contratante.
(Ver Documentaciones Anexas y Antecedentes).

Además, informamos que se cuenta con un parecer legal respecto a la Implementación del PARI:

Ing. Juan M. Palmieri
ANDE - GT/DLT

DICTAMEN de la Unidad Administradora del Contrato (UAC)

Prórroga/ Suspensión de Plazo Contractual

A LA ASESORIA LEGAL:

En relación al dictamen solicitado por la GT/DLT respecto a la "legalidad de iniciar el PARI en las condiciones indicadas en el presente interno". En tal sentido esta Oficina de Títulos y de Servidumbres expresa:

La Ley N° 6347/2018 que aprueba el contrato del préstamo suscrito entre la ***"ANDE con la Corporación Andina de Fomento (CAF)*** establece en el Anexo "G", *Titulo ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES DEL PROGRAMA (Pág. 40/41) El Programa deberá ser implementado de manera de evitar, o en su defecto minimizar, y cuando existan impactos residuales, restaurar/compensar los riesgos y los impactos que pudieran resultar de las propuestas sobre los trabajadores, las Comunidades y el medio ambiente. A tal efecto, cada componente cumplirá estrictamente con los requisitos de la normativa vigente en materia ambiental y social, las salvaguardas ambientales y sociales de CAF así como las condiciones ambientales y sociales establecidas en el presente contrato*

*De manera específica, la implementación de las obras comprendidas en el Programa deberá sujetarse a los estándares establecidos en las siguientes salvaguardas de CAF ....**"S07 REASENTAMIENTO DE POBLACION..."***

Del mismo modo se tiene que la CAF, cuenta con una Política de ***"Reasentamiento de Población"*** Salvaguardas Ambientales y Sociales que tiene como uno de sus objetivos ***"Reasentar la población desplazada con el fin de mejorar, o por lo menos restablecer de manera sostenible, las condiciones socioeconómicas y los estándares de vida que tenían antes del desplazamiento, independientemente del tipo de tenencia".***

Esta Política de Reasentamiento tiene un alcance aplicable a todos los proyectos y operaciones financiadas por la CAF, que requieran el desplazamiento obligatorio de las personas que viven o trabajan en el área donde se desarrolla el proyecto.

ANALISIS JURIDICO

Considerando lo establecido en la Ley de Préstamo, que expresa que la ANDE debe hacer el seguimiento a la ejecución del Proyecto y velar por que las obras cumplan con los procedimientos ambientales y sociales exigibles por las legislación nacional vigente y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF; y la aplicación de la "***Política de Reasentamiento de Población",*** prevista en la mencionadas Salvaguardas y al tratarse de reasentamiento involuntario de la población por el paso de las líneas de transmisión, la Ley del Préstamo exige el cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales de la CAF, dentro de las cuales se encuentra prevista la ***"Política de Reasentamiento de Población"*** por lo que la misma debe ser observada.-

Ing. Juan M. Palmieri
ANDE - GT/DLT

DICTAMEN de la Unidad Administradora del Contrato (UAC)
Prórroga/ Suspensión de Plazo Contractual

CONCLUSION

Que esta Oficina de Títulos y de Servidumbres, es del parecer que la observancia de las Salvaguardas Ambientales de la CAF forma parte de las exigencias contempladas en la Ley del Préstamo N° 6347/2018, por lo que en caso de desplazamiento obligatorio de personas debido a la construcción de las líneas de transmisión debe aplicarse la "***Política de Reasentamiento de Población***", prevista en la mencionadas Salvaguardas, por lo que se sugiere la remisión del presente documento a la Dirección de Gestión Ambiental de manera que se realicen los estudios, relevamientos y tramites que correspondan para su aplicación.

A su consideración.

14/12/22

A LA GERENCIA TECNICA:

A su atención, con el parecer jurídico que antecede.----------

Abog. Carlos Nilori Meza
ASESOR LEGAL
14 DIC. 2022

Cabe destacar que el procedimiento y ejecución del PARI se dimensiona conforme vaya avanzando la ejecución de la obra, es por ello que resulto ser una causa de fuerza mayor la implementación del PARI y los tiempos que conlleva la ejecución del mismo, aclarando que no se encuentra previsto en el contrato ANDE – CIE S.A., pero conforme se detalla en el parecer legal adjunto, la determinación de su implementación está dada en las salvaguardas del Banco Financiador.

Esta UAC considera una causa justificativa de fuerza mayor la implementación y ejecución del PARI viendo la importancia social que conlleva el mismo.

Ing. Juan Manuel Palmieri
Dpto. Supervisión de Líneas de Transmisión

Firma y Sello de la Unidad Administradora del Contrato

Ing. Juan M. Palmieri
ANDE - GT/DLT